

Proceso: Pago Directo

Radicado: **2024-0159** 

Asunto: **Inadmite Demanda** 

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

**PRIMERO:** Deberá anexar el certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas DNL-102, **expedido por la secretaria de tránsito o movilidad en donde se encuentre matriculado el rodante**, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que la deudora es la propietaria del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

**SEGUNDO:** Aportará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados, en el que se encuentre consignado la dirección electrónica para notificaciones de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

### NOTIFÍQUESE,

### GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de abril de 2024.

Por anotación en Estado No. 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Laura Consuelo París Gallo

# Firmado Por: Gustavo Adolfo Amaya Cardenas Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e499171303b7a7c81dece3572a1648f7666d877735e892c2630ce72f1a78c29d

Documento generado en 05/04/2024 03:47:33 PM



Proceso: Pago Directo

Radicado: **2024-0169** 

Asunto: **Inadmite Demanda** 

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

**PRIMERO:** Deberá anexar el certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas FOQ-919, **expedido por la secretaria de tránsito o movilidad en donde se encuentre matriculado el rodante**, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que la deudora es la propietaria del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

**SEGUNDO:** Adjúntese el formulario de registro de la ejecución con una expedición no superior a 30 días (Numeral 5° Art. 2.2.2.4.1.31 Decreto 1835 de 2015. Lo anterior, en la medida que el aportado tiene como fecha de expedición el 19 de octubre de 2023.

**TERCERO:** Aportará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados, en el que se encuentre consignado la dirección electrónica para notificaciones de los abogados EVELYN GONZALEZ CORDOBA y CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del

Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

## NOTIFÍQUESE,

## GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., <u>Ocho (8) de abril de 2024</u>. Por anotación en Estado <u>No. 047</u> de esta fecha fue

Secretaria: Laura Consuelo París Gallo

notificado el auto anterior.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62da232907545ebaa4dc225da838f3ac745b308b10b40346be6a083f457feec2

Documento generado en 05/04/2024 03:47:34 PM



Proceso: **Sucesión**Radicado: **2024-0162** 

Asunto: Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

**PRIMERO:** Anéxese el certificado catastral para el año **2023** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-1190061.

**SEGUNDO**: Deberá presentar el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-1190061, con una expedición no mayor a un (1) mes.

**TERCERO:** Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados, en el que se encuentre consignado la dirección electrónica para notificaciones del abogado DIEGO OSPINA OSPINA.

**CUARTO:** Allegará en escrito separado el avalúo de los bienes relictos, conforme lo establece el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P.

**QUINTO:** Precisará las razones por las cuales no refiere en el acápite de "relación de bienes" como pasivo la garantía hipotecaria relacionada en la anotación No. 004 del certificado de tradición del inmueble de propiedad de la causante María Nohora Vera Tole (q.e.p.d.) identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-1190061.

**SEXTO:** Informará las direcciones electrónicas del demandante y del apoderado judicial donde reciben notificaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este

Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS.** 

## NOTIFÍQUESE,

### GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de abril de 2024. Por anotación en Estado No. 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Laura Consuelo París Gallo

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55b9457c21667b8b54aa16afb878e238e72d6543b1572c08308d0b33ba0fa7bf

Documento generado en 05/04/2024 03:47:35 PM



Proceso: **Ejecutivo**Radicado: **2024-0154** 

Asunto: **Inadmite Demanda** 

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

**PRIMERO**: Deberá aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar la tasa de liquidación del IVA sobre los valores por concepto de suma fija mensual por cánones de arrendamiento.

**SEGUNDO:** Allegará el certificado de deuda de las "cuotas de administración", del cual se desprende el incumplimiento por parte de los demandados y que asciende a la suma de \$85.170.221.00, tal y como se indicó en el hecho décimo primero y décimo segundo de la demanda.

**TERCERO:** Precisará las razones por las cuales en el hecho décimo primero refiere que el pago a cargo de la parte demandada por concepto de cuotas de administración es por la suma de \$85.170.221.00, pero posterior a ello, en el hecho décimo sexto informó que la suma por el mismo rubro es por \$9.984.355.00. De acuerdo con lo anterior, ajuste los hechos y las pretensiones de la demanda.

**CUARTO:** Informe las razones por las cuales, en el hecho décimo séptimo de la demanda, aduce que el demandado adeuda por concepto de cláusula penal la suma de \$20.010.885.00, y en la pretensión cuadragésima séptima refiere que el valor de la cláusula penal es por el valor de \$22.268.199.00.

**QUINTO:** Excluirá la pretensión contenida en el numeral "décimo tercero" de la demanda, en la medida que el cobro del canon de arrendamiento del mes de enero de 2021 se solicitó en la pretensión <u>décimo primera.</u>

**SEXTO:** Adicionará el hecho "décimo primero" de la demanda, en el sentido de especificar la fecha de vencimiento (día, mes y año) de las cuotas de administración a cargo de los demandados.

**SÉPTIMO:** Deberá aportar el contrato de arrendamiento suscrito por I-SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO S.A.S., con los demandados HALE

SYSTEMS S.A.S., MAURICIO HUMBERTO VARGAS NIETO, SOLUCIONES E IMPACTO S.A.S., JESUS IGNACIO ROLDAN GONZALEZ e IVAN ALBERTO SALAMANCA VEGA, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 56 No. 9 -09, oficina 202.

OCTAVO: Allegará el contrato suscrito o la autorización realizada por los demandados HALE SYSTEMS S.A.S., MAURICIO HUMBERTO VARGAS NIETO, SOLUCIONES E IMPACTO S.A.S., JESUS IGNACIO ROLDAN GONZALEZ e IVAN ALBERTO SALAMANCA VEGA a favor de <u>UNIFIANZA S.A.</u>, mediante el cual se le autorizó para suscribir un contrato de fianza con el arrendador I-SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO S.A.S. Situación anterior, que debe plasmarse en el sustento fáctico de la demanda.

**NOVENO:** Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad I-SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO S.A.S., con una expedición no superior a un (1) mes. Lo anterior.

**DÉCIMO:** Señalará como obtuvo la parte actora la dirección electrónica de los demandados MAURICIO HUMBERTO VARGAS NIETO, JESÚS IGNACIO ROLDAN GONZALEZ e IVAN ALBERTO SALAMANCA VEGA, aportando las evidencias respectivas (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que, los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS.** 

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de abril de 2024. Por anotación en Estado No. 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Laura Consuelo París Gallo

# Firmado Por: Gustavo Adolfo Amaya Cardenas Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdddfaefc19b5df2ed5cfb8e9c860f23b2478a98a2c7986176d2223d1d180ba**Documento generado en 05/04/2024 03:47:36 PM

Proceso: **Ejecutivo**Radicado: **2024-0165** 

Asunto: Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

**PRIMERO:** Acredítese la remisión del mandato especial otorgado a la sociedad BORRERO & ILLIDGE ADVISORS SAS "BIA SAS" al correo electrónico inscrito en el certificado de existencia y representación (*artículo 5 de la ley 2213 de 2022*). o en su defecto, proceda allegar el poder especial cumpliendo con lo normado en el Inc. 2° del Art. 74 del C.G. del P.

**SEGUNDO:** Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados, en el que se encuentre consignado la dirección electrónica para notificaciones de la abogada ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES.

**TERCERO:** Señalará como obtuvo la parte la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas. (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que, los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de abril de 2024. Por anotación en Estado No. 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Laura Consuelo París Gallo

# Firmado Por: Gustavo Adolfo Amaya Cardenas Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4396aa9ac5ee16f1937834f088caed664115b576efe2d286ca74bbb9d96f4c94**Documento generado en 05/04/2024 03:47:32 PM